

OFICIO DIRECTO



F

CHOS MALAL

Juzgado Familia



OFICIO DIRECTO N°: 849

JCHFA-EXP-40989/2024

DESTINATARIO:

Misiones - Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la ciudad de Comandante Andresito, Misiones

OFICIO DIRECTO LEY 22172

REGLEMENTACIÓN SISCOM Acuerdo 5831 p. 23 y sus modificatorias Y Reglamento de Expediente Digital

CHOS MALAL, MIÉRCOLES 11 DE JUNIO DE 2025.-

Sr/a. AL DIRECTOR DEL REGISTRO

DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD

DE LAS PERSONAS DE LA CIUDAD

DE COMANDANTE ANDRESITO, MISIONES

SU DESPACHO

Me dirijo a Ud. en los autos caratulados: (EXPTE JCHFA EXP 40989/2024), ESCOBAR ESTEBAN LEANDRO C/ PODASCHEVSKI MACALENA ALICE S/ DIVORCIO, en trámite por ante el Juzgado Familia, Niñez y Adolescencia de la V Circunscripción judicial de la Provincia del Neuquén a cargo la Dra. Maria Claudia Castro, Secretaria Dra. Aneka Germaine Rocha, sito en calle 9 de Julio y Sarmiento, de la ciudad de CHOS MALAL, con el objeto de: INSCRIPCION DEL DIVORCIO.

La sentencia que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Chos Malal, 3 de Febrero del año 2025 ... VISTOS: Los presentes autos caratulados "ESCOBAR ESTEBAN LEANDRO C/ PODASCHEVSKI MACALENA ALICE S/ DIVORCIO" Expte. N° 40989 Año 2024 en trámite por ante este Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la V Circunscripción judicial de la Provincia del Neuquén, con asiento en la ciudad de Chos Malal y de los que; RESULTA: I.- A fs. 4/5 IW N°99155 se presenta el Sr. Esteban Leandro Escobar, DNI N° 36.439.351 con el patrocinio letrado del Dr. Mario Martín Quezada, fórmula propuesta de acuerdo regulador y solicita se dicte sentencia de divorcio vincular respecto de la Sra. Macarena Alice Podashevsky, DNI N° 38.025.978, de conformidad a lo normado por los artículos 437 y cctes. del CCyC. Refiere que contrajeron matrimonio el día 12 de diciembre de 2016 por ante el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Andresito, Provincia de Misiones y que se encuentran separados de hecho siendo su último domicilio conyugal en la ciudad de Chos Malal. Agrega que de esa unión matrimonial nació la niña Juliana Elizabeth Escobar DNI N°55.401.777, quien se encuentra bajo el cuidado de su progenitora. Manifiesta respecto al convenio regulador, fórmula propuesta. Fundamenta en derecho. Ofrece prueba documental. Que a f.6 se provee la petición de divorcio, yse ordena conferir traslado de la propuesta de acuerdo regulador a la contraria. A f.8/vta. obra constancia de notificación a la Sra. Macalena Alice Podashevski, quien se presenta a fs. 10 designa letrada patrocinante y a fs. 13/14 contesta traslado de convenio regulador

Firmado digitalmente por: ANEKA GERMAINE
ROCHA
Sistema: siscom
Motivo: token
Fecha: 23/06/2025 08:47:51

Firmado digitalmente por: MARIA CLAUDIA
CASTRO
Sistema: siscom
Motivo: token
Fecha: 01/07/2025 13:50:39

y formula contrapropuesta. A fs. 15 se tiene a la cónyuge por presentada, parte en el carácter invocado, por constituido domicilio procesal y electrónico y se remiten las presentes al Servicio de Mediación Familiar. A fs. 19 se devuelven las actuaciones sin acuerdo. A fs. 23 dictamina la Sra. Defensora de los Derechos del Niño y el Adolescente sin objeciones que formular al dictado de la sentencia de divorcio y manifiesta respecto de las cuestiones que no han alcanzado una composición conciliatoria ocurran las partes por la vía procesal pertinente. A fs. 25 pasan los autos a despacho a fin de dictar sentencia. Y CONSIDERANDO: I.- Con la copia certificada del acta de matrimonio N°98, Tomo II, obrante a fs.1 se encuentra acreditado el vínculo matrimonial invocado. II.- Conforme surge de las manifestaciones vertidas por el actor y no controvertidas por la demandada, el último domicilio conyugal fue en la localidad de Chos Malal, jurisdicción de este Juzgado. III.- Asimismo y a criterio de la suscripta no resulta necesaria la fijación de la audiencia prevista por el art. 438 3er. párrafo CCC, atento las partes hanarribado a un acuerdo parcial, debiendo en caso de considerarlo necesario, ocurrir por la vía procesal pertinente respecto de la pretensión alimentaria. (Conf. art. 438 CCC).IV.- En relación al acuerdo de parentalidad celebrado por las partes (ver fs. 4/5, IW 99155 y fs. 13/14, IW 102961) en lo que respecta al cuidado personal de la hija en común y considerando los principios rectores del artículo 706 del CCyC, tratándose de un acuerdo realizado por los propios progenitores a quienes incumbe en primer término garantizar el interés y resultando lo acordado un derecho disponible para las partes, habré de homologar el acuerdo arribado. Al respecto se ha dicho que; "Las soluciones consensuadas, cuando provienen de propuestas de las mismas partes, beneficiarán las posibilidades de cumplimiento espontáneo." (Kemelmajer de Carlucci A., Herrera M., Lloveras N. (2015), TRATADO DE DERECHO DE FAMILIA SEGÚN EL CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE 2014, (1ª.Ed.).2014, T.IV, p434. Buenos Aires: Rubinzal- Culzoni Editores. En cuanto a lo convenido respecto a la división de bienes muebles registrables, habré de tener presente el acuerdo; no obstante previo al tratamiento de su homologación y/o de la distribución de los citados automotores, deberán las partes acreditar la titularidad de los derechos invocados, acompañar certificado de libre inhibición de los cedentes, libre deuda de impuestos, acreditar la valuación de los bienes y oblar las tasas y aforos de ley respectivos. Ello atento los efectos que para las partes y/o terceros dicha atribución pudiera generar, debiendo en este aspecto punto, como así respecto de las consecuencias y oportunamente ocurrir por la vía incidental pertinente conforme lo previsto por art. 438 in fine del CCCN.Por lo tanto, habiéndose cumplido con los requisitos legales corresponde decretar el divorcio vincular. V.- Las costas de la presente serán impuestas en el orden causado. En atención al mérito, complejidad y resultado, he de establecer los honorarios de los letrados patrocinantes interviniente en 30 JUS (art. 9.I.2 de la ley 1594).Por todo ello, FALLO: I) Decretando el divorcio vincular del señor Esteban Leandro Escobar, DNI N°36.439.351 y la señora Macalena Alice Podashevski registrado bajo acta de matrimonio N°98, Tomo II, del año 2016, del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la localidad de Comandante Andresito, Provincia de Misiones, celebrado en fecha 12 de Diciembre de 2016; con el alcance y en los términos de los arts. 437, 438, 480 y 2437 del Código Civil y Comercial. II) Decretando disuelta la sociedad conyugal con el alcance previsto por el art. 480 del Código Civil y Comercial desde el día 5 de agosto del año 2024, fecha de notificación de la demanda (fs. 8/vta).III) Homologando con fuerza de sentencia el convenio regulador arribado por las partes en lo que refiere al cuidado personal compartido indistinto de la niña Juliana Elizabeth Escobar DNI N° 55.401.777.IV) Tener presente el acuerdo arribado por las partes en relación a los automotores identificados como TOYOTA HILUX 4X2 D/C 2.4 TDI 6M/T DOMINIO AB250LG y FIAT CRONOS

STILE GSE BZ DOMINIO AG 501PX, requiriendo para su homologación judicial el cumplimiento de lo ordenado en Punto IV de los considerandos. V) Imponiendo las costas en el orden causado. (...)VIII) Firme la presente, cumplidos que sean los recaudos y sellados de ley, librese oficio en los términos de los arts. 7 y 8 de la ley 22.172, a los fines de la inscripción de la presente sentencia al Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de Comandante Andresito, Provincia de Misiones y a la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Misiones. Quedando a cargo de los peticionantes la confección y diligenciamiento de los instrumentos de estilo. IX) Oportunamente y de corresponder, expídase testimonio para las partes. Quedando a cargo de los peticionantes la confección y diligenciamiento de los instrumentos de estilo.- X) Protocolícese digitalmente. Notifíquese electrónicamente a las partes, Defensoría de los Derechos del Niño.M.C Fdo. Dra. María Claudia CASTRO Jueza de Familia Juzgado de Familia Niñez y Adolescencia.".

Se deja constancia que el Dra. Tomás Aballay, Brenda Evangelina, CH89 y/o la persona que ellos designen, se encuentran facultados para intervenir en el diligenciamiento del presente, pudiendo denunciar domicilios, cuanto más sea necesario para el mejor cumplimiento de su cometido.

TRIBUNAL: JUZGADO DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIAS DE LA V CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE NEUQUÉN.

JUEZ: Dra. Maria Claudia Castro

SECRETARIA: Dra. Aneka Germaine Rocha

DOMICILIO: 9 DE JULIO Y SARMIENTO, CHOS MALAL, NEUQUEN.

COMPETENCIA: No ha sido cuestionada en autos.

AUTOS N°: 40989/2024.-

CARATULADOS: "ESCORBAR ESTEBAN LEANDRO C/ PODASCHEVSKI ALICE MACALENA /DIVORCIO."

PARTES: ACTOR: ESCOBAR ESTEBAN LEANDRO

DEMANDADA: PODASCHEVSKI ALICE MACALENA.

NATURALEZA DEL PROCESO: DIVORCIO.

A los fines pertinentes, se indica que el presente OFICIO DIRECTO se libra conforme a la Reglamentación del Sistema de Seguimiento de Cédulas, Oficios y Mandamientos aprobado por el Tribunal Superior de Justicia mediante Acuerdo N° 5831, pto. 23 y sus modificatorias, y Acuerdo N° 6428 punto 12 que aprueba la incorporación al Bus Federal para los casos de las provincias adheridas al mismo y comunicaciones con firma digital para las no adheridas. Asimismo su autenticidad y contenido puede ser verificado mediante el mecanismo que aparece al pie del presente, en el sitio oficial del Poder Judicial.

Saludo a Ud. muy atentamente.-

Acceda a "https://exd.jusneuquen.gov.ar/validar_documento" e ingrese el código NqoqsRI2K para verificar la autenticidad del oficio, y acceder a las copias de traslado que se hubieran adjuntado a la diligencia.

También puede validar escaneando el QR de la derecha o haciendo clic en el mismo.



NqoqsRI2K

hash: 4ee9f935c3c51a93859cafd0579c3a3966c18b26694fe09772f24a626c6700e2

pagina: 3 de 3

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 12

del mes de Agosto de 25, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro Civil, se registra el Expte.

Nº 2313-J-25

4422172

255906

266

Expte Nº 40989/2024 Escobar Ezequiel

en Leoncio C. ZODASCHEVSKI Macarena Alice

Sl. divorcio

de cuyo contenido doy fe. Folio 08 Año 2025

Trámite

VIVIANA C. R. CASTILLO

Jefa Dpto. Despacho

Registro Civil de las Personas



Registro Provincial
de las Personas

062

REPUBLICA ARGENTINA

7.2.2.2.

II	98	2016
TOMO	ACTA	AÑO

MATRIMONIO

ESCOBAR

ESTEBAN
LEANDRO

CI
PODASCHEVSKI-

MACALENA ALICE

NOTA DE REFER
PARA AL FOLIO
Nº 105.-

En CHDTE. ANDREJITO - MISIONES.

República Argentina, a DOCE de DICIEMBRE

de 2016, ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

ESTEBAN LEANDRO ESCOBAR.

Edad 24 años, profesión EMPLEADO NACIONAL, estado SOLTERO

nacionalidad ARGENTINA, nacido en SAN RAMON DE LA NUEVA GRAN SALTA

domiciliado en CHDTE. ANDREJITO - MNEJ, Doc. Ident. 36.439.351

Hijo de JOSE ALFREDO ESCOBAR.

nacionalidad ARGENTINO, profesión ALBAÑEL

y de LIDIA DOMINGUEZ

nacionalidad ARGENTINA, profesión AMA DE CASA

domiciliados en SAN RAMON DE LA NUEVA GRAN SALTA.

MACALENA ALICE PODASCHEVSKI.

Edad 22 años, profesión DOCENTE, estado SOLTERA

nacionalidad ARGENTINA, nacido en PUERTO IGUAZU - MNEJ

domiciliada en CHDTE. ANDREJITO - MNEJ, Doc. Ident. 38.025.978

Hija de ALDO ARIEL PODASCHEVSKI.

nacionalidad ARGENTINO, profesión AGRICULTOR.

y de CARMEN ESTELA LOPEZ

nacionalidad ARGENTINA, profesión PENSIIONADA

domiciliados en CHDTE. ANDREJITO - MNEJ.

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

OSCAR DOMINGUEZ, Doc. Ident. 11.009.934, Edad 62 años

Estado SOLTERO, Profesión ALBAÑEL, Domicilio LASTONINGAS - DS. AS

PAULA ANDREA SPIECKER, Doc. Ident. 24.965.791, Edad 40 años

Estado CASADA, Profesión AMA DE CASA, Domicilio B120VIV, CNA:315.C. ANDRUCHO

"NO PRESENTAN CONVENCIÓN MATRIMONIAL", SIENDO LAS 10.00H.

LEIDA EL ACTA LA FIERMAN CON MIGO LOS CONTRAYENTES Y LOS TESTIGOS DE QUE DOY FE. - AN-420C.C.Y.C. -



PRIMITIVA N. O. de ZAMUDIO
FIRMA AUTORIZADA
R.P.R. Cmdte. Andrusilo



Registro Provincial de las Personas

= VIENE DEL FOLIO N° 62 = ACTA N° 98 =

- PROTOCOLIZADO: LIBRO: 08 - FOLIO: 125 - AÑO: 2025 -

Corresponde al Expte. N° 2313-J-25 ^{LEY 22412} Oficio N° 249/25 de Fecha 23-06-2025

Venido del Juzgado Tercero, N° 5, Cívico, Secretaría de Familia

Con Asiento en CHOS MALAL, Provincia NEUQUÉN, País ARGENTINA

Autos Caratulados: "EXpte. N° 40989/2024 - ESCOBAR ESTEBAN LEANDRO
C/PODASCHEVSKI MACALENA ALICE S/DIVORCIO"

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/Separación de los Espouses

ESCOBAR ESTEBAN LEANDRO DNI N° 36.439.351 y

PODASCHEVSKI MACALENA ALICE DNI N° 38.025.918

Fecha de Fallo: 03 DE FEBRERO DE 2025

Fdo. RA. MARIA CLAUDIA CASTRO, Juez Fdo. RA. ANEKA GERHART ROCHA, Secretario

Posadas, 13 DE AGOSTO DE 2025



ESTELINA LÓPEZ
Inspectora Jefe Centro
Registro Provincial de las Personas